



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 217-2017-PCNM

Lima, 25 de mayo de 2017

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Juan Carlos Blas Frías, Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Chepen del Distrito Judicial de la Libertad; interviniendo como ponente el señor Consejero Guido Aguila Grados; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 697-2009-CNM del 23 de diciembre de 2009, el magistrado evaluado fue nombrado Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Chepén del Distrito Judicial de La Libertad, siendo la fecha de su juramentación en el cargo el 15 de enero de 2010; en tal sentido, ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por Acuerdo N° 097-2017 adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 18 de enero de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 001-2017-RATIFICACIÓN/CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a don Juan Carlos Blas Frías, siendo su periodo de evaluación desde el 15 de enero de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno en sesión de 25 de mayo de 2017. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal al magistrado evaluado en acto público y respetando las garantías del derecho al debido procedimiento.

**Tercero.-** Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) **Antecedentes disciplinarios:** no registra medidas disciplinarias firmes, lo que revela que viene cumpliendo con sus deberes funcionales.

b) **Participación ciudadana:** no registra cuestionamientos a su conducta y labor realizada, lo que evidencia que viene desempeñando sus funciones a cabalidad.

c) **Méritos, reconocimientos y trayectoria:** en el periodo sujeto a evaluación destacan el Diploma de Reconocimiento del Comité de Damas del Albergue Infantil "Corazón de Jesús" de la provincia de Chepén por su excelente labor y apoyo en beneficio de la niñez desprotegida en el año 2016 y el Diploma de Reconocimiento de la Defensoría del Niño y Adolescente "Santa Rosa" – Chepén por su destacada labor profesional en beneficio de la población de la provincia de Chepén en el año 2017.

## N° 217-2017-PCNM

**d) Asistencia y puntualidad:** asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

**e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** el magistrado evaluado se encuentra hábil y carece de sanciones.

**f) Información patrimonial:** el magistrado evaluado ha cumplido con presentar sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

**g) Otros antecedentes:** no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Por otro lado, durante un espacio de tiempo dentro del periodo de evaluación, el magistrado evaluado estuvo inscrito en un partido político; al respecto, cabe precisar que el año 2015 el Pleno del Consejo advirtió la problemática relativa a que varios magistrados se encontraban inscritos en diversas organizaciones políticas, muchas veces sin su conocimiento, motivo por el cual, por unanimidad, adoptó el Acuerdo N° 1151-2015 —materializado en la Resolución N° 369-2015-CNM—, otorgando un plazo para presentar su declaración jurada de no encontrarse afiliados a partido político alguno, acción que lógicamente implicaba que los magistrados —incursos para dicho momento en esta prohibición— renunciaran efectivamente a su inscripción. En virtud de ello, los que suscribimos sostenemos que mediante la adopción de este acuerdo, el Consejo implícitamente eximió de reproche a aquellos magistrados que, habiendo estado inscritos o registrados como miembros de una organización política, renunciaron formalmente a su inscripción antes del 30 de setiembre de 2015, fecha límite del plazo otorgado. Ahora bien, de conformidad con la información que obra en el Registro de Organizaciones Políticas, se advierte que el magistrado evaluado se encontró inscrito a un partido político desde el 23 de enero de 2008 hasta el 10 de febrero de 2014 (siendo esta última la fecha en que renunció); esto es, su renuncia a dicha organización política se produjo con fecha anterior al plazo otorgado por este Consejo. Por consiguiente, en el presente caso, esta infracción se encuentra exenta de reproche al haber cumplido el magistrado con lo ordenado por el Consejo.

Se debe tener en consideración, además, que en el marco de un procedimiento de evaluación integral y ratificación, se realiza un análisis conjunto de todos los elementos que componen los rubros de conducta e idoneidad, no encontrándose elementos concretos en el desempeño del magistrado durante el periodo en que estuvo inscrito en una organización política, que hayan significado un menoscabo a su independencia en el ejercicio de sus funciones.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 217-2017-PCNM

**Cuarto.-** Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** ha obtenido una calificación total de 26.31 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

**b) Gestión de procesos:** ha obtenido una calificación total de 19.62 puntos sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.63, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

**c) Celeridad y rendimiento:** el Pleno no ha contado con información consistente y precisa que le permita efectuar una valoración sobre este parámetro de evaluación.

**d) Organización del trabajo:** el magistrado evaluado ha obtenido un promedio de 1.32 de un total de seis (06) informes, lo que revela una calificación buena de este parámetro. No obstante, se exhorta al evaluado a que en adelante cumpla con presentar sus Informes de Organización del Trabajo dentro del plazo establecido por el Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación.

**e) Desarrollo profesional:** en el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función; debiendo destacar su obtención del grado de Maestro en Derecho Civil Empresarial por la Universidad Privada Antenor Orrego en el año 2016.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

**Quinto.-** De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

**Sexto.-** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción por mayoría de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

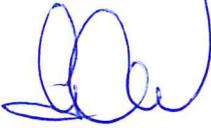
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM, y al acuerdo adoptado por mayoría por el Pleno en sesión del 25 de mayo de 2017;

**N° 217-2017-PCNM**

**RESUELVE:**

**Artículo único.-** Ratificar a don Juan Carlos Blas Frias en el cargo de Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Chepén del Distrito Fiscal de La Libertad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



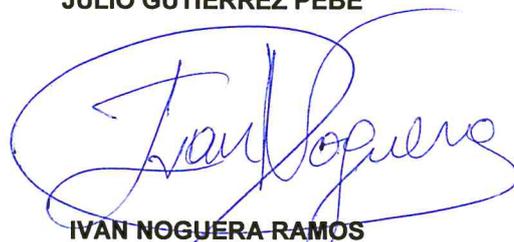
**GUIDO AGUILA GRADOS**



**JULIO GUTIERREZ PEBE**



**ORLANDO VELASQUEZ BENITES**



**IVAN NOGUERA RAMOS**



**HEBERT MARCELO CUBAS**



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

El voto de los señores Consejeros Baltazar Morales Parraguez y Elsa Maritza Aragón Hermoza de Cortijo, en el proceso de evaluación integral y ratificación del magistrado Juan Carlos Blas Frias, Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Chepén del Distrito Fiscal de La Libertad, se sustenta en los siguientes fundamentos:

**Primero.-** En el rubro conducta, el magistrado evaluado en general observa buena conducta, sin embargo, en el Registro de Organizaciones Políticas se aprecia que perteneció a la organización política Partido Aprista Peruano, siendo su periodo de afiliación del 23 de enero de 2008 al 10 de febrero de 2014, fecha en la que renunció.

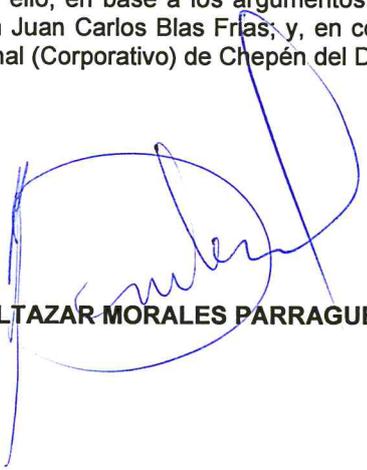
Sobre el particular, es necesario señalar lo siguiente:

- El magistrado evaluado fue nombrado Fiscal Adjunto Provincial Mixto de San Pablo del Distrito Judicial de Cajamarca, por Resolución N° 834-2005-CNM, de 6 de abril de 2005; posteriormente fue nombrado Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Chepén en el Distrito Judicial de La Libertad, por Resolución N° 697-2009-CNM de 23 de noviembre de 2009, cargo que ocupa hasta la fecha de su proceso de evaluación integral y ratificación, en el marco de la Convocatoria N° 001-2017-CNM.
- Nuestra Constitución Política en el artículo 153° establece que: *“Los jueces y fiscales están prohibidos de participar en política...”*. Cabe precisar que esta prohibición se establece con la finalidad de que los magistrados no incurran en situaciones o relaciones que pongan en riesgo su independencia e imparcialidad en el ejercicio del cargo, y que podría dañar la imagen del magistrado ante los justiciables y la sociedad.
- Asimismo, la Constitución Política del Estado en su artículo 158° señala que: *“(...) Los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial en la categoría respectiva. Les afectan las mismas incompatibilidades. (...)”*
- En esa misma línea, el artículo 40° numeral 6 de la Ley de la Carrera Judicial, vigente desde el 07 de mayo de 2009, establece la misma prohibición a todos los jueces de participar en política, prohibición que le alcanzaba a los fiscales y que hoy en su propia Ley de Carrera Fiscal, en el numeral 6 de su artículo 39°, la prevé expresamente.
- Como se podrá apreciar, el magistrado evaluado al momento de afiliarse al citado partido político tuvo conocimiento que se encontraba impedido por su condición de magistrado titular, pese a ello, decidió por propia voluntad afiliarse y recién en el año 2014 decidió renunciar. Con dicha actitud el evaluado ha vulnerado los parámetros normativos que se le exigen; independientemente de si realizó actividad política o no, la prohibición está contenida de manera expresa en nuestra Carta Magna y en las leyes acotadas.
- Debe agregarse que, la Ley de la Carrera Judicial en el numeral 11 del artículo 48, considera que aquel juez que se afilie a partidos o grupos políticos incurre en falta muy grave, figura que la Ley de la Carrera Fiscal, hoy expresamente también acoge, situación que deberá ser determinada por el órgano de control respectivo; sin embargo, ello no impide que dicho hecho concreto de parte del magistrado evaluado sea valorado en el presente procedimiento de evaluación integral y ratificación.

**Segundo.-** El procedimiento de evaluación y ratificación es una evaluación integral de la conducta e idoneidad de un magistrado durante un periodo mínimo de siete años, en el que se debe acreditar que cumple copulativamente los estándares requeridos en ambos rubros, lo que pueda permitir la continuación en el cargo.

El haber estado afiliado a una organización política mientras ejercía el cargo de fiscal, a pesar de la prohibición existente, afecta directamente las condiciones de su perfil, que como función primordial busca la defensa de la legalidad, lo que en el presente caso no se cumple por motivos atribuibles a su propia conducta.

Por ello, en base a los argumentos expuestos nuestro voto es por no renovar la confianza a don Juan Carlos Blas Frías; y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Chepén del Distrito Fiscal de La Libertad.



**BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ**



**ELSA MARITZA ARAGÓN HERMOZA**